

San Luis,

Señor

DARÍO CÉSAR DÍAZ RÍOS

Correo electrónico: mvelasquezg@misena.edu.co

Teléfono celular: 311 618 43 14

Vereda La Garrucha, predio La Hermita

Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

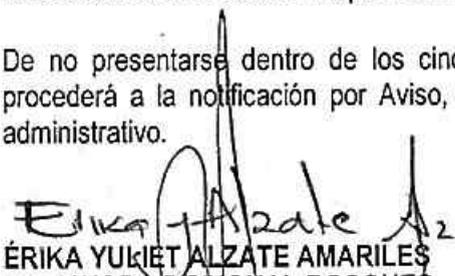
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. Expediente 056600635324.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YUKIÉ ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 14/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-
12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con N° 134-0137 del 08 de junio de 2020, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **DARÍO CÉSAR DÍAZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.602.929, en beneficio del predio denominado "La Hermita", identificado con FMI 018-14567, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, con un volumen bruto (**NO COMERCIAL**) de **18.01 m³**, cuyo fin será el uso doméstico, dentro del predio.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron realizar visita al predio de interés, de la cual se generó el Informe técnico N° IT-07443 del 23 de noviembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 10 de noviembre de 2021, personal técnico de la Corporación realizó Visita de Control y Seguimiento al aprovechamiento forestal doméstico otorgado al señor Darío Cesar Díaz Ríos, realizado en el predio La Ermita de la vereda La Garrucha del municipio de San Luis.

Durante el recorrido realizado por el área de aprovechamiento se identificó lo siguiente:

- La visita fue acompañada por el señor Duberney Londoño, encargado de la finca La Ermita.
- El aprovechamiento forestal doméstico se otorgó para las siguientes especies (Ver tabla 1)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilon	19	6.44	Tala - entresaca
Filantáceas	Schizolobium parahybum	perillo	4	2.3	Tala - entresaca
Myrtaceae	Inga sp	Guamo	3	1.39	Tala - entresaca
Sapotaceae	Pouteira sp	caimo	2	1.54	Tala - entresaca
Lecythidaceae	Cespedesia macrophylla	Caunce	2	1.66	Tala - entresaca
Euforbiáceas	Luehea seemannii	malagano	1	1.29	Tala - entresaca

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	<i>Jacaranda copaia</i>	chingale	1	0.49	Tala - entresaca
Asteráceas	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	1	0.73	Tala - entresaca
Anonáceas	<i>Piptocoma discolor</i>	gallinazo	1	0.18	Tala - entresaca
Mimosaceae	<i>Luehea seemannii</i>	Peine mono	1	0.74	Tala - entresaca
	<i>Phyllanthus sp.</i>	piedro	2	1.25	Tala - entresaca
TOTAL				18.1 m³	

- Se identifica en el área de potreros cerca de la vivienda el aprovechamiento forestal de 27 árboles, correspondientes a las siguientes especies forestales:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilon	19	6.44	4.38
Myrtaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	3	1.39	0.33
Lecythidaceae	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Caunce	2	1.66	1.11
	<i>Jacaranda copaia</i>	chingale	1	0.49	0.34
Asteráceas	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	1	0.73	0.51
Anonáceas	<i>Piptocoma discolor</i>	gallinazo	1	0.18	0.12
TOTAL			27	10,89 m³	

- Revisando la cantidad de árboles y volúmenes otorgados para ser aprovechados, se identifica que el señor Darío Cesar Díaz Ríos, de los 37 árboles para ser aprovechados, solo realizó el aprovechamiento de 19 Dormilones (*Vochysia ferruginea*), 3 Guamos (*Inga sp*), 2 cauce (*Cespedesia macrophylla*), 1 Chingale (*Jacaranda copaia*), 1 fresno (*Tapirira guianensis*) y 1 gallinazo (*Piptocoma discolor*), para un total de 27 árboles y un volumen de 10, 89 m³.



Vigente desde:



- Los 10 árboles no aprovechados corresponden a los 4 perillos, 2 caimos, 1 malagano, 1 peine mono, 2 piedras, se encuentran de manera dispersa por el predio en área de bosque y rastrojos altos.
- Argumenta el acompañante que las anteriores especies no fue necesario aprovecharlas, puesto que con el aprovechamiento de los 27 árboles cubrieron la necesidad doméstica.

Ubicación puntos de aprovechamiento y arboles no aprovechados.



- Por el estado en descomposición de los tocones y los residuos vegetales es probable que el aprovechamiento forestal se realizó durante el tiempo estimado para su ejecución de (4 meses) y por 27 de las 37 especies autorizadas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134- 0137-2020 del 08/06/2020, por medio del cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente los árboles autorizados El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para	23/10/2020	X			De los 37 árboles autorizados se aprovecharon 27 árboles por un volumen de 10,89 m ³ Por el alto grado en descomposición del material vegetal se presume que se

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto administrativo				ejecutó en un tiempo de 4 meses.
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor DARÍO CÉSAR DÍAZ RÍOS, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones al realizar el aprovechamiento.	23/10/2020	X		El aprovechamiento forestal de los 27 árboles se realizó cumpliendo a cabalidad con las recomendaciones en el informe técnico de atención al trámite.
ARTICULO TERCERO. Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, mediante la opción sembrar por la tala de un (1) árbol 4 o a través de la opción BanCO2	12/11/2021		X	No se evidencia procesos de reforestación. El señor Darío Díaz, no ha enviado a la corporación certificación del pago por la estrategia BanCO2

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo lo observado el día de Control y Seguimiento al trámite y la evaluación al trámite de aprovechamiento forestal, se concluye lo descrito a continuación:

- El señor DARÍO CÉSAR DÍAZ RÍOS, titular del permiso, realizó el aprovechamiento de 27 árboles de las especies Dormilones (*Vochysia ferruginea*), 3 Guamos (*Inga sp*), 2 cauce (*Cespedesia macrophylla*), 1 Chingale (*Jacaranda copaia*), 1 fresno (*Tapirira guianensis*) y 1 gallinazo (*Piptocoma discolor*), para un volumen total aprovechado para uso doméstico de 10,89 m³ y un saldo de 7.21 m³ no aprovechados, el cual fue realizado dentro del tiempo estipulado para su ejecución de (4 meses).
- Se hizo uso adecuado del Permiso de Aprovechamiento Forestal domestico de Bosque Natural Persistente, para los 27 árboles aprovechados, de los 37 individuos forestales autorizados. mediante la Resolución N° 134- 0137-2020 del 08/06/2020, realizando el apeo de las especies autorizadas en el área permitida, en la cual se evidencia un aprovechamiento sostenible en un área de potreros, por lo tanto no se presentaron alteraciones al ecosistema.
- El titular del permiso no ha compensado el aprovechamiento de los 27 árboles mediante las alternativas disponibles en el ARTÍCULO TERCERO de Resolución N° 134- 0137-2020 del 08/06/2020.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y

Vigente desde:

Ruta www.comare.gov.co/saj/ /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamientos forestales, de tipo doméstico así:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° IT-07443 del 23 de noviembre de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, las cuales quedarán consignadas en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR al señor **DARÍO CÉSAR DÍAZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.602.929, que las actividades de compensación son de carácter obligatorio. No obstante, teniendo en cuenta que, una vez verificado en campo, se identificó que solo se realizó aprovechamiento de veintisiete (27) de los treinta y siete (37) árboles otorgados, la compensación podrá hacerse de la siguiente manera:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 108 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (perillos, abarcos, cedros, dormilon, quadauas), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

• Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de dos millones cuarenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos (\$2.041.632) a la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 148 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

En caso de elegir la opción de compensación por el esquema BancO2, el interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses; en caso contrario, la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: Independiente de la opción que el usuario elija para la mitigación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **DARÍO CÉSAR DÍAZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.602.929. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

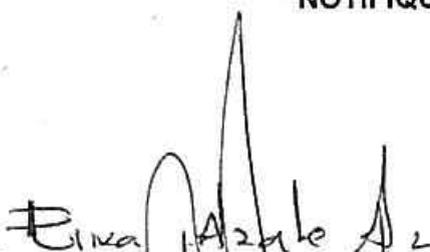
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 14/12/2021
Expediente: 056600635324
Proceso: Trámite ambiental – Aprovechamiento forestal
Técnico: Wilson M. Guzmán C.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co